



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué**

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3  
Correo electrónico institucional: j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 134303103002

Magangué - Bolívar, Julio primero (1o) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción de Tutela – Primera instancia  
Accionante: ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.  
Radicado: 13-430-31-03-002-2021-01023-00.

Se encuentra al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, a fin de resolver sobre su admisión.

Por reunir los requisitos legales de los artículos 86 Superior, 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes, se avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por la presunta violación al derecho fundamental a la salud, trabajo, derecho a acceder a un cargo público, legalidad y debido proceso.

De acuerdo a los hechos narrados, en el escrito de tutela se hace necesario vincular a esta acción constitucional a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, e igualmente, se vincularán a todos los participantes en el proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que notifique, por medio de sus correos electrónicos, a todos los participantes del mencionado proceso de selección y aporte, con destino a este proceso, las respectivas constancias del caso.

Atendiendo que se ha presentado solicitud de medida provisional consistente en *“suspender la fase de la presentación de la etapa escrita del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social”*, el despacho procede a resolverla de la siguiente manera.

Sea lo primero en señalar que, la parte actora pese a que en el escrito de amparo informa el aporte de piezas probatorias, lo cierto es que tal aporte no acaeció totalmente puesto la solicitud solamente está acompañada con la copia de la cédula de ciudadanía de la actora.

En ese sentido, el despacho de manera oficiosa recurrió a la página oficial de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)) encontrando que la prueba escrita del proceso de selección DIAN No.1461 de 2020 se llevará a cabo del día 5 de julio del 2021 tal como se puede constatar en el archivo No.2 del expediente digital.

Acción de Tutela – Primera instancia  
Accionante: ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.  
Radicado: 13-430-31-03-002-2021-01023-00

Teniendo en cuenta que el objetivo de la presente acción de tutela se refiere a la adopción de protocolos de bioseguridad que estén acorde con los lineamientos de la Resolución 777 del 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, debido que, a juicio de la accionante, el protocolo establecido por la CNSC incumple el artículo 4 de la mencionada resolución.

Una vez verificado el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020<sup>1</sup> y constatarlo con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 777 del 2021, encuentra el despacho que, en efecto se omitió hacer un pronunciamiento respecto del aforo en la etapa de prueba.

De conformidad con lo establecido en la tan mencionada Resolución 777, cualquier actividad económica, social o del estado deberá realizarse por ciclos los cuales se determinan teniendo en cuenta la cobertura del plan de vacunación y la capacidad de ocupación de las camas UCI disponible en cada departamento; constatando el resultado de dichas estadísticas se determinará el aforo máximo en los eventos privados o públicos. Siendo así las cosas el aforo permitido varía dependiendo de las particulares características de cada departamento.

Considera el despacho que, se ha comprobado que las accionadas, si bien desarrollaron un protocolo de bioseguridad en aras de proteger la vida y salud de todos los participantes del proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, es claro que el mismo no se adapta a las condiciones señaladas en la Resolución No. 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por ello, contrario a lo solicitado por la accionante, no se decretará la medida provisional solicitada por la accionante en el sentido de suspender la realización de la prueba.

El despacho considera necesario que las accionadas adecuen el actual protocolo de bioseguridad establecido, en el entendido de que deberán estipular el aforo permitido en la etapa de prueba escrita del proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, de conformidad con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 777 del 2021, artículo 4, esto es, limitar el aforo de la infraestructura donde se realizará el evento teniendo en cuenta la cobertura del plan de vacunación y la capacidad de ocupación de las camas UCI disponible en cada uno de los departamentos en los que se realizará la prueba escrita del mencionado proceso de selección.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de presente la acción de tutela instaura por ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ, actuando en nombre propio, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta violación al derecho fundamental a la salud, trabajo, derecho a acceder a un cargo público, legalidad y debido proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo No.03 del expediente digital

Acción de Tutela – Primera instancia  
Accionante: ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.  
Radicado: 13-430-31-03-002-2021-01023-00

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 19 y demás normas subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien o rindan un informe sobre los hechos expuestos por la accionante y aporte los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

**TERCERO:** VINCULAR al presente tramite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y a todos los participantes en el proceso de selección DIAN No.1461 de 2020, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

**CUARTO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que notifique, por medio de sus correos electrónicos, a todos los participantes del proceso de selección DIAN No.1461 de 2020 y aporte, con destino a este proceso, las respectivas constancias del caso.

**QUINTO:** ADVERTIR a los accionados y vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos legales, bajo la gravedad del juramento y que, si no se rinde el informe solicitado dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la Acción de Tutela.

**SEXTO:** ORDENAR a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA adecuar el actual protocolo de bioseguridad establecido para la aplicación de pruebas escritas, en el entendido de que deberán estipular el aforo permitido en la etapa de prueba escrita del proceso de selección DIAN No.1461 de 2020 de conformidad con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 777 del 2021, artículo 4, esto es, limitar el aforo de la infraestructura donde se realizará el evento teniendo en cuenta la cobertura del plan de vacunación y la capacidad de ocupación de las camas UCI disponible en cada uno de los departamentos en los que se realizará la prueba escrita del mencionado proceso de selección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2676103b4974f99025d11cfcf0a7e2c496b17203689348474ef192f28a1f60d**

Acción de Tutela – Primera instancia  
Accionante: ROSALIA CATALINA LOPEZ MUÑOZ  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.  
Radicado: 13-430-31-03-002-2021-01023-00

Documento generado en 01/07/2021 09:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**